

Titular	Nombre Sala/s	Cantidad Concedida	Total Subvención
Encarnación Alvarez Reina. Granada	Cine Lecrín. Motril	120.252'-Pts.	120.252'-Pts.
M ^a Teresa Aguit Romera. Granada	Cañaveral 2. Salobreña	156.692'-Pts.	420.882'-Pts.
	Cañaveral 3. Salobreña	114.786'-Pts.	
	Cañaveral 4. Salobreña	149.404'-Pts.	
Jesús Molina Cerrato. Córdoba	Cine Moderno. Pozoblanco	151.226'-Pts.	151.226'-Pts.
Pedro Soriano Salido. Jaén	Colisco España. Santisteban del Puerto	78.346'-Pts.	78.346'-Pts.
Rafael Romero Cabezas. Córdoba	Terraza Cervantes A. Peñarroya-Pueblonuevo	169.446'-Pts.	169.446'-Pts.
Manuel Marín Gómez. Sevilla	San Fernando. Montellano	247.792'-Pts.	247.792'-Pts.
Ana Magdalena Sanz Jiménez y Hnos. Jaén	España Verano. Bailén	103.854'-Pts.	169.446'-Pts.
	España Invierno. Bailén	65.592'-Pts.	
Emilio Mesa Benavides. Granada	Cine Torreomar. Torrenueva	103.854'-Pts.	202.242'-Pts.
	Cine Atlántida. Calahonda	98.388'-Pts.	
Auditorium Almuñecar. Granada	Auditorium A. Almuñecar	158.514'-Pts.	479.186'-Pts.
	Auditorium B. Almuñecar	163.980'-Pts.	
	Audicine. La Herradura	156.692'-Pts.	
Félix Pichardo Fragoso. Huelva	Central Cinema. Isla Cristina	109.320'-Pts.	306.096'-Pts.
	Cardenio. Ayamonte	76.524'-Pts.	
	Cine Atalaya. Lepe	120.252'-Pts.	
Ramón Acuña Madroñal. Cádiz	Salón Cine. Algodonales	125.718'-Pts.	125.718'-Pts.
Juan Ramírez Carrasco. Cádiz	San Juan Invierno. Puerto Serrano	116.608'-Pts.	222.284'-Pts.
	San Juan Verano. Puerto Serrano	105.676'-Pts.	
Francisco Ortega Castro. Granada	Terraza España. Ilora	65.592'-Pts.	65.592'-Pts.
Fco. Javier Camacho López. Huelva	Cine Avenida. Boitillos Par del Condado	171.268'-Pts.	171.268'-Pts.
Manuel Pérez Arrabal. Jaén	Salón Moderno. Martos	140.294'-Pts.	213.174'-Pts.
	San Miguel. Martos	72.880'-Pts.	
Carmen Reina Martín. Granada	Marfil Cinema. Zujaira	118.430'-Pts.	118.430'-Pts.
Francisco Farfán Morales. Málaga	San Francisco. Alhaurin el Grande	422.364'-Pts.	422.364'-Pts.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 1997.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, con expresión del Programa y crédito presupuestario, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Beneficiario: Patronato del Festival Internacional de Música y Danza de Granada.

Actividad: XLVI Festival Internacional de Música y Danza de Granada.

Importe: 65.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 24.4.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Ayuntamiento de Fondón.

Actividad: XVI Festival de Música Tradicional de La Alpujarra.

Importe: 4.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 21.5.97.

Concepto: 46404. Programa: 35B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Cine-Clubs.

Actividad: Actividades Federación Andaluza de Cine-Clubs.

Importe: 8.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 5.6.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Federación Territorial de Juventudes Musicales.

Actividad: Programa de conciertos y actos culturales organizados para 1997.

Importe: 8.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 5.6.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Asociación de Editores de Andalucía.

Actividad: Actividades del Programa Anual de la Asociación para 1997.

Importe: 22.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 5.6.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Orquesta Bética Filarmónica de Sevilla.
Actividad: Actividades Orquesta Bética Filarmónica para 1997.

Importe: 5.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 9.6.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Orquesta de Cámara Manuel del Castillo del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Actividad: Desarrollo Conciertos programados para 1997.

Importe: 5.000.000 ptas.

Fecha de Resolución: 9.6.97.

Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Bandas de Música.

Actividad: Curso Directores de Bandas de Andalucía.
 Importe: 3.000.000 ptas.
 Fecha de Resolución: 8.10.97.
 Concepto: 48401. Programa: 35B.

Beneficiario: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Actividad: Organización de las Ferias del Libro y Campañas de Animación a la Lectura.
 Importe: 84.000.000 ptas.
 Fecha de Resolución: 7.10.97.
 Concepto: 74404. Programa: 35B.

Beneficiario: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Actividad: Actuaciones en infraestructura para la puesta en marcha del Centro Andaluz de las Letras.
 Importe: 20.382.086 ptas.
 Fecha de Resolución: 7.10.97.
 Concepto: 74406. Programa: 35B.

Sevilla, 5 de diciembre de 1997.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Camino de los Romanos, en el término municipal de Espeluy (Jaén).

Examinado el expediente para la aprobación del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Camino de los Romanos", en el término municipal de Espeluy (Jaén), tramitado e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

HECHOS

1º.- La vía pecuaria denominada "Cordel del Camino de los Romanos", en el término municipal de Espeluy (Jaén), fue Clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1963, publicándose en el Boletín Oficial del Estado de fecha 24 de agosto de 1963, acordándose el inicio del deslinde sobre la misma, en fecha 18 de enero de 1991, por Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2º.- Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 26 de noviembre de 1991, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

3º.- Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 8 de febrero de 1992.

4º.- Durante el plazo legal a ello, han sido presentadas alegaciones a la Proposición del Deslinde, por los interesados que más abajo se relacionan, y en función a los argumentos que se resumen a continuación:

a) Alegaciones presentadas por D. Salvador Lozano Ruiz, D. Angel Lozano Martínez, D. Julián Ruiz Lara, D. Felipe Gómez Nieto, Dª Carmen Martínez Castillo, D. Vicente Castillo Fernández, D. Vicente Martínez Castillo, D. José Antonio García Blázquez, D. Pedro López Ruiz, D. Isidoro Mondéjar Gómez y D. Juan Antonio León Olivares, todos ellos antiguos colonos del Instituto Nacional de Colonización, y todos ellos alegan que "es absurdo que la Administración les de tierras y luego se las quite", siendo además que el Plan de Riegos para Zona, en su tiempo redactado por el IRYDA, habla de una anchura de 7,50 metros y nunca de los 41,80 metros que serán objeto del deslinde. Aportando escrituras de su respectivo lote (compuesto de parcela de labor y vivienda).

b) Alegaciones presentadas por Doña Concepción y Doña Ursula Cabezas García, que presentan escritura e inscripción registral, manifestando su disconformidad con el deslinde por considerar que infrusa sus terrenos.

c) Alegaciones de D. Lorenzo Troyano González, que afirma que su finca, según la escritura aportada, no linda en modo alguno con el camino de los Romanos.

d) Alegación de los Hermanos Troyano Reche, indicando que la medición de la estaca 204 les señala mayor anchura de la legal "debido al paso bajo el ferrocarril". Añadiendo después que el camino no tiene uso ganadero y es absurdo ocupar terrenos convertidos en regadío, con el subsiguiente daño a la "economía nacional".

e) Alegación de Doña Ana María Lozano Garzón y Doña Linarejos Garzón Martín, en la que hablan de una escritura (que no aportan) del año 1966, y otra de partición de herencia, indicando que de efectuarse el deslinde ésta les supondría un grave perjuicio.

f) Alegación de Doña María, D. José y D. Guillermo Peral Molina, que aportan escritura de donación y extinción de Comunidad y aducen no haber sido citados en el expediente.

5º) Sobre las alegaciones antes escritas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Delegación de Gobernación, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

6º) La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Compete a esta Viceconsejería la resolución de la presente ocupación en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 202/1987, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3º.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el presente expediente de deslinde, pueden sistematizarse de la forma que sigue:

a) Alegaciones presentadas por Antiguos Colonos del Instituto Nacional de Colonización, citados en los antecedentes de hecho, que solicitan se deje sin efecto el deslinde en el tramo entre la estaca 1 y 59, ambas inclusive, pretensión que difícilmente pudiera tener favorable acogida, puesto que la Ley de Vías Pecuarias de 23 de marzo, prescribe en su artículo 7º, que: "la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía", siendo el deslinde, según reza el artículo 8º.1 de la Ley 3/1995 "el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación". En este caso, la clasificación acordada por Orden Ministerial de fecha 29 de julio de 1963. Y por lo tanto, la Administración está vinculada en el deslinde por la anchura y trazado que de la vía pecuaria realizara la Orden clasificatoria dicha. Y en ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de octubre de 1978. Pudiéndose explicar la alegación de los antiguos colonos, en el sentido de hacer constar que en los planos de riego se fijaban una anchura de 7,50 metros, aunque ello no invalida que la anchura a deslindar sea la marcada en la clasificación, esto es, 41,80 metros.

No obstante, ante la complejidad de la situación creada (enajenación y posterior formalización de los lotes a los colonos por parte del IRYDA sin hacer mención alguna al bien de dominio público), podría, a instancia de los particulares afectados, iniciarse expediente de modificación del trazado de la vía pecuaria, asegurándose siempre el mantenimiento de su integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles al amparo de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Situación, es claro, a contemplar en momento posterior al que nos ocupa.

b) El resto de las alegaciones, se cumplimentan por intrusantes de la vía pecuaria que aportan, en su mayoría, escritura pública e inscripción registral. Sobre ello, hemos de manifestarnos